

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-4322-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
31/08/2016	13:56:51.85	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-0723 del 06 de marzo del 2014, se otorgó **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 811.006.779 a través de su Representante Legal el señor **DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía numero: 70.901.156, para la operación de **La Planta de Mezcla Asfáltica**, la cual ubicada en el predio con FMI 020-46788 en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, por una vigencia de dos (02) años.

Que por medio del Auto N° 112-0327 del 22 de marzo del 2016, se dio inicio el trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** de la **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO**, para la operación de **La Planta de Mezcla Asfáltica** ubicada en el predio con FMI 020-46788, en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro.

Que con el objeto de conceptuar sobre la renovación de permiso de emisiones atmosféricas, mediante Auto N° 112-0478 del 22 de abril del 2016, se requirió a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.** para que cumpliera con los siguientes requerimientos:

"(...)

1. *Presentar El Plan de Contingencias para Sistemas de Control de Emisiones de la planta asfaltadora; dicho plan debe incluir los equipos de control de emisiones lavador de gases y filtro de carbón activado; el contenido del Plan debe cumplir con los lineamientos del numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas; los detalles técnicos de los equipos de control (monitoreo de caída de presión, flujo de líquido lavador; registro de la cantidad de carbón activado utilizada y de la periodicidad de mantenimiento del mismo) están contenidos en el capítulo 5 y 7 del citado Protocolo.*
2. *Presentar los documentos soporte (factura de compra, contrato de prestación de servicio, etc) que permitan verificar la adquisición del sistema de control de emisiones atmosféricas para el contaminante SO₂. Estos deben ser suministrados por proveedor y/o firma de Ingeniería encargada de la instalación y puesta a punto del mismo. Adicionalmente, se debe anexar un cronograma de actividades para la instalación y puesta a punto del sistema de control de emisiones para el contaminante SO₂; el plazo de ejecución del cronograma no debe superar los sesenta (60) días calendario contados a partir de la presentación de los documentos antes mencionados.*
3. *Presentar los documentos soporte (factura de compra, contrato de prestación de servicio, etc.) que permitan verificar la adquisición de un sistema de monitoreo continuo de emisiones para el contaminante Dióxido de Azufre (SO₂). Estos deben ser suministrados por proveedor y/o firma de Ingeniería encargada de la instalación y puesta a punto del mismo. Adicionalmente, se debe anexar un cronograma de actividades para la instalación y puesta a punto del sistema de monitoreo continuo de emisiones para el contaminante Dióxido de Azufre (SO₂); el plazo de ejecución del cronograma no debe superar los sesenta (60) días calendario contados a partir de la presentación de los documentos antes mencionados. Dicho sistema de monitoreo debe cumplir con los lineamientos del numeral 3.5.2 del Protocolo de fuentes fijas.*

"(...)"

Que a través del Auto N° 112-0703 del 09 de junio del 2016, se concedió una prórroga a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A** por un término de treinta (30) días calendario, para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados por medio del Auto N° N°112-0478 del 22 de abril del 2016.

Que por medio del Oficio con Radicado N°130-2547 del 19 de julio del 2016, se requirió al usuario para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *Dentro del plazo establecido en la prórroga concedida mediante Auto N°112-0703 del 09 de junio del 2016, la cual vence el día 21 de julio del presente año; debe allegar un documento donde se consolide un solo Plan de contingencias para sistemas de control de emisiones de la Planta Asfaltadora; cuyo contenido desarrolle todos los lineamientos del numeral 6.1 del protocolo de Fuentes Fijas para el filtro de mangas y el sistema de adición de cal; así como otros detalles técnicos requeridos para el filtro de mangas contenidos en el capítulo 5 del citado protocolo (monitoreo de caída de presión cuyo dispositivo debe tener una precisión del 5% de su rango de operación, registro de datos de caída de presión, periodicidad de mantenimiento, entre otros).*
2. *Llevar los registros de datos de caída de presión mínimo cada dos (2) horas en formato existente en la empresa, información que podrá ser solicitada en las visitas de control y seguimiento y/o en la evaluación de los muestreos que se realicen.*

"(...)"

Que a través de los Oficios Radicados N°131-4253 del 19 de julio y 131-4293 del 21 de julio del 2016, la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A**, allegó información relacionada con los requerimientos realizados mediante Auto N° 112-0478 del 22 de abril del 2016.

Que el grupo técnico de la Corporación procedió a evaluar la Información allegada y con el objeto de conceptuar sobre la Renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, generándose el **Informe Técnico N° 112-1904 del 26 de agosto del 2016**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- *Es factible acoger la información allegada por la empresa mediante los radicado 131-4293 del 21 de julio del 2016 y 131-4253 del 19 de julio del 2016, relacionados con el plan de contingencias para sistemas de control de emisiones atmosféricas y el cumplimiento a lo solicitado mediante Acto Administrativo N°. 112-0703 del 09 de junio del 2016, dentro del trámite de solicitud de renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas para la Operación de la Planta Mezclas Asfálticas, respectivamente.*
- *En relación con el trámite del permiso de emisiones para la fuente fija planta de mezcla asfáltica en caliente marca Terex, Modelo Magnum 140, se concluye que la empresa entregó toda la información de tipo jurídico y técnica anexa en el Formulario Único Nacional de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes fijas, haciendo factible el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.*
- *Es importante que la empresa evalúe y ajuste en relación con las fallas identificadas en la adición de cal viva, otras como atascamientos, etc, que pudieran presentarse dado que la cal viva es un compuesto altamente higroscópico.*
- *En virtud de lo observado en la visita realizada a la empresa el día 28 de junio del 2016, la empresa deberá tener en cuenta que:*
 - *La próxima medición de los contaminantes atmosféricos SO₂ y MP deberá haberse realizado durante el mes de agosto del presente año, y a partir de ésta, cada tres meses hasta que la Corporación evidencie la normalización del proceso y el cumplimiento continuo en las concentraciones emitidas de los citados contaminantes.*
 - *Para la realización de cada muestreo, se debe enviar el informe previo inmediatamente se tenga la programación con el laboratorio con el laboratorio que realizará la medición,*

desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo y adicionando a este los registros de los consumos de combustible de los últimos doce meses.

- En el Informe Final de la medición de los contaminantes atmosféricos se debe presentar en un tiempo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que se realice la medición, acorde con lo establecido en el numeral 2.2. del Protocolo para el control de Fuentes Fijas.
- Se deben llevar los registros de datos de caída de presión mínimo cada 2 horas en formato existente en la empresa, información que podrá ser solicitada en las visitas de control y seguimiento y/o en la evaluación de los muestreos que se realicen.
- Poner en operación el sistema de alimentación de la cal al proceso productivo en forma automatizada garantizando en todo momento, la dosificación establecida como óptima.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: "...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas ;i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores

ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. "...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años;..."

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1904 del 26 de agosto del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a nombre de la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 811.006.779-8 a través de su Representante Legal el señor **DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO**, con cedula de ciudadanía numero 70.901.156, para **la Fuente Fija Planta de Mezcla Asfáltica en caliente marca Terex, modelo Magnum 140**, ubicada en el predio con FMI 020-46788, en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se Renueva el permiso de emisiones atmosféricas por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, la información presentada mediante los Oficios Radicados N° 131-4253 del 19 de julio y 131-4293 del 21 de julio del 2016 relacionada con El Plan de Contingencias para Los Sistemas de Control de Emisiones y la información solicitada mediante los Autos N°112-0478 del 22 de abril del 2016 y 112-0703 del 09 de junio del 2016, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. En virtud de lo informado en la visita realizada a la empresa el día 21 de junio del 2016, la medición de los contaminantes atmosféricos SO_2 y MP en la Planta Asfaltadora, se debe haber realizado en el mes de Agosto del presente año, y a partir de esta cada tres meses hasta que la Corporación evidencie la normalización del proceso y el cumplimiento continuo de las concentraciones emitidas de los citados contaminantes. Adicionalmente para el calderín que opera con gas natural se debe tener en cuenta la frecuencia de medición del contaminante NO_x obtenida mediante el UCA de la última medición realizada.
2. Para la realización de cada muestreo, se debe enviar informe previo inmediatamente se tenga la programación con el laboratorio que realizara la medición, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo y adicionando a este los registros de los consumos de combustible de los últimos doce meses.
3. El informe final de medición de los contaminantes atmosféricos se debe presentar en un tiempo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se realice la medición, acorde con lo establecido en el numeral 2.2. del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.
4. En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, tener en operación el sistema de alimentación de la cal al proceso productivo en forma automatizada garantizando en todo momento la dosificación establecida como optima.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, que deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, en cuanto a que *"La Eficiencia de estos equipos de control de emisiones de material particulado está asociada a la caída de presión de flujo de grasas, a través del sistema, por ello es requisito indispensable que los sistemas de medición de presión que se instalen sean calibrados periódicamente a intervalos de tiempo inferiores a un (1) año. La caída de presión del sistema se debe registrar continuamente y almacenar de manera permanente en un medio magnético o físico. El dispositivo de presión que se instale debe tener una precisión el 5% de su rango de operación..."*.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13., del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: Informe Técnico N° 112-1904 del 26 de agosto del 2016, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10 octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se renovó el presente permiso.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.** que la Corporación continuará con la realización periódica de vistas de control y seguimiento a las instalaciones de la planta de beneficio de piedra caliza a fin de verificar el cumplimiento de los diversos requerimientos formulados a la empresa en materia de emisiones atmosféricas

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la sociedad **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO JAVIER JIMENEZ GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05615.13.06959

Asunto: emisiones atmosféricas

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ fecha 30 -08-2016/Grupo Recurso Aire

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero